



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO LXV LEGISLATURA SECRETARIA GENERAL UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
PODER LEGISLATIVO	
RECIBIDO	01 DIC. 2021
HORA 8:20am	
FOLIO LXV-8353	NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

**Diputado Armando Rangel Hernández
Presidente del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura**

PRESENTE

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual, **adiciona una fracción III al artículo 21, recorriendo la numeración de las fracciones subsecuentes, de la Ley de inclusión para las personas con discapacidad en el Estado de Guanajuato**, a efecto de regular la consulta a las personas con discapacidad, cuando se prevean medidas legislativas que sean susceptibles de afectarles directamente, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La consulta, es una herramienta fundamental que coadyuva en la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad, pues, es mediante la consulta que, podemos eliminar las diversas barreras que les impiden el acceso en condiciones de igualdad, a las que se enfrentan las personas con discapacidad en el desarrollo cotidiano de su vida diaria.

La presente hoja corresponde a la Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de adicionar una fracción III al artículo 21, recorriendo la numeración de las fracciones subsecuentes, de la Ley de inclusión para las personas con discapacidad en el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El derecho a la consulta se encuentra regulado en nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello derivado de la reforma realizada en junio del año 2011 al artículo 1, en la cual, se establece que, entre otras cosas, que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.**

Por ende, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su numeral 4.3, establece que *“en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan¹”.*

Asimismo, en la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad en la fracción VI del artículo 6, establece como atribución del titular del Poder Ejecutivo el *“promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas”.*

Cabe mencionar, que, en la Ley de inclusión para las personas con discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la fracción III del artículo 21, se regula la consulta, pero dicha consulta se refiere a las políticas públicas destinadas a las personas con discapacidad, sin incluir la consulta cuando se prevean medidas legislativas que les sean susceptibles de afectarles directamente.

Por lo anterior, es de gran importancia, el que nuestra Ley se regule la consulta en el ámbito legislativo, para que se armonice a la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad.

Por otro lado, derivado de la importancia de la correcta instrumentación del deber de consultar a las personas con discapacidad, deberá ser a través del Consejo Consultivo para las personas con Discapacidad, ya que debido a sus atribuciones

¹ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

conferidas en la Ley de inclusión para las personas con discapacidad en el Estado de Guanajuato, es el órgano indicado para que cuando sea necesario, se les consulte a las personas con discapacidad cuando se prevean medidas legislativas, que sean susceptibles de afectarles directamente, mediante su participación activa en el proceso de consulta y esta deba ser, previa, objetiva, libre, informada y de buena fe.

Cabe mencionar, que, el incluir la consulta a las personas con discapacidad en materia legislativa de forma obligatoria, traerá un gran beneficio a este sector de la población guanajuatense, pues de acuerdo con el censo del INEGI², en el año 2020, el 15.2% de la población son personas con discapacidad, es decir, 935 673 guanajuatenses, quienes tendrían grandes beneficios al ser consultados, ello cuando se pretendan implementar medidas legislativas que les afecten directamente y de esta forme garantizar su inclusión en la sociedad guanajuatense.

Sin duda alguna, en el estado de Guanajuato, se busca garantizar el ejercicio de los derechos humanos, para todas y todos los guanajuatenses, pues si bien se han instrumentado medidas en favor de las personas con discapacidad, mediante la creación del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, cuya misión es el promover la creación y ejecución de políticas públicas tomando como base, la participación ciudadana en coordinación con entidades públicas, teniendo un enfoque de transversalidad, que asume como ejes fundamentales la rehabilitación, habilitación e inclusión, considerando la responsabilidad compartida que contribuya al desarrollo de las personas con discapacidad y sus familias en el marco del respeto a los derechos humanos, con la presente iniciativa, se pretende instrumentar mayores acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad³.

Por lo anterior las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, comprometidos para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las y los guanajuatenses, con la eliminación de las barreras que impiden que las

² INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, versión en línea. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_gto.pdf

³ Instituto Guanajuatense para las personas con discapacidad. Recuperado de: <https://ingudis.guanajuato.gob.mx/conocenos/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

personas con discapacidad gocen del ejercicio pleno de sus derechos. En ese sentido, la presente iniciativa, es un reflejo del compromiso de trabajar presentando acciones legislativas que coadyuven a mejorar la calidad de vida de las y los guanajuatenses, puesto que deriva del eje, **3. Paz, Democracia e instituciones Fuertes de nuestra agenda legislativa**, la cual, fortalece al Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, debido a que, mediante la consulta a las personas con discapacidad, se fomenta el impulso de la participación ciudadana en lo público y en lo comunitario.

En virtud de lo anterior, proponemos adicionar una fracción III al artículo 21, de la Ley de inclusión para las personas con discapacidad en el Estado de Guanajuato, recorriendo la numeración de las fracciones subsecuentes, en la cual, se establezca la consulta a las personas con discapacidad, cuando se prevean medidas legislativas que les afecten directamente. Asimismo, la consulta se realizará a través del Consejo Consultivo para la Atención de las Personas con Discapacidad del Estado de Guanajuato, debido a que, en la ley mencionada en supra líneas, dicho órgano, ya cuenta con la atribución de realizar consultas sobre las políticas públicas destinadas a las personas con discapacidad.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos de ser aprobada, la presente iniciativa de reforma a la Ley de inclusión para las personas con discapacidad en el Estado de Guanajuato, se tendrían los siguientes impactos:

- I. **Impacto Jurídico.** Se adiciona una fracción al artículo 21 de la Ley de inclusión para las personas con discapacidad en el Estado de Guanajuato, a efecto de regular la consulta a las personas con discapacidad, cuando se prevean medidas legislativas que sean susceptibles de afectarles directamente, dicha atribución se confiere al Consejo Consultivo para la Atención de las Personas con Discapacidad del Estado de Guanajuato, para ampliar, bajo el principio de progresividad, los derechos humanos de las personas con discapacidad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II. **Impacto Administrativo:** La iniciativa no presenta impacto administrativo, toda vez que ya existe el órgano encargado de realizar consultas a las personas con discapacidad.
- III. **Impacto presupuestario:** La presente iniciativa no contempla un análisis de impacto presupuestario ya que no se considera necesario de nuevas plazas, programas o proyectos de inversión.
- IV. **Impacto social:** El impacto social de la presente iniciativa será positivo, toda vez que, cuando la presente reforma entre en vigor, beneficiará a las personas con discapacidad que vivan en el estado de Guanajuato, debido a que se les deberá consultar, cuando se prevean medidas legislativas que sean susceptibles de afectarles directamente, lo que permitirá la inclusión de las personas con discapacidad y garantizar el ejercicio y disfrute de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción III al artículo 21, recorriendo la numeración de las fracciones subsecuentes, de la Ley de inclusión para las personas con discapacidad en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 21. El Consejo Consultivo ...

- I. a II ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III. **Consultar a las personas con discapacidad cada vez que se prevean medidas legislativas que sean susceptibles de afectarles directamente.**

- IV. **a VIII...**

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Consejo Consultivo, en un término de noventa días contados a partir de que inicie su vigencia, determinará los lineamientos para la realización de las consultas a las personas con discapacidad, cada vez que se prevean medidas legislativas que sean susceptibles de afectarles directamente.

Guanajuato, Gto., a 1 de diciembre de 2021.

Diputadas y Diputados integrantes del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional


Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Coordinador

La presente hoja corresponde a la Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de adicionar una fracción III al artículo 21, recorriendo la numeración de las fracciones subsiguientes, de la Ley de inclusión para las personas con discapacidad en el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Bricio Balderas Álvarez

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. José Alfonso Borja Pimentel

Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena

Dip. María de la Luz Hernández Martínez

Dip. César Larrondo Díaz

La presente hoja corresponde a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de adicionar una fracción III al artículo 21, recorriendo la numeración de las fracciones subsiguientes. de la Ley de inclusión para las personas con discapacidad en el Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Martín López Camacho

Dip. Briseida Anabel Magdaleno González

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Aldo Iván Márquez Becerra

Dip. Noemí Márquez Márquez

Dip. Janet Melanie Murillo Chávez

Dip. Jorge Ortiz Ortega

Dip. Armando Rangel Hernández

La presente hoja corresponde a la Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de adicionar una fracción III al artículo 21, recorriendo la numeración de las fracciones subsecuentes. de la Ley de inclusión para las personas con discapacidad en el Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Dip. Lilia Margarita Rionda Salas

A handwritten signature in blue ink, featuring a large loop and a long horizontal stroke.

Dip. Miguel Ángel Salim Alle

A handwritten signature in blue ink, with a large loop and a long horizontal stroke.

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

A handwritten signature in blue ink, with a large loop and a long horizontal stroke.

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

La presente hoja corresponde a la Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional durante la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de adicionar una fracción III al artículo 21, recorriendo la numeración de las fracciones subsecuentes, de la Ley de inclusión para las personas con discapacidad en el Estado de Guanajuato.